



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

El mandamiento de pago se librará por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 3.964.160.00)** Mcte, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **SAMAEL PADRO MERCADO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

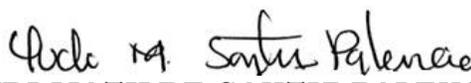
QUINTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase a la **DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, como endosatario para el cobro judicial de la señor **ODALINDA ORTA LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de Octubre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 068.

El secretario:

